

Secretaria. Santiago de Cali, marzo 23 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00070-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: ADRIANA LUCIA LARA OSPINA  
DDO: NAYIBE AYALA GARCIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que la parte actora solicita el embargo del salario, y cuentas de las demandadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad al Art. 593 numeral 9º del C.G.P decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos de Ley, que la señora Nayibe Ayala García identificada con C.C No. 66.918.871, devenga como empleada activa de Sanbani S.A.S. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Este operador judicial actuando de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso, limita el embargo a la anterior medida decretada.

CÚMPLASE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Constancia: En la fecha se elabora el oficio No. ordenado en el anterior auto.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89a338f85c9d9da566e1f01248cc2bc398f9044d33965be7a44dbc3466fbfeb**  
Documento generado en 25/03/2021 01:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>